

# República de Colombia

## Rama Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, 20 de Mayo de 2024

Asunto	: Admite demanda Verbal
Acción	: VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO
Demandante	: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO O.P
Demandado	: MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Radicación	: <b>41 001 31 03 005 2024 00125 - 00</b>

Como quiera que la anterior demanda VERBAL – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO el despacho encuentra que reúne las exigencias de los Arts. 82, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda verbal – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO, promovida mediante apoderado judicial por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO O.P, con Nit No 830.008.686-1, representado legalmente por su gerente o representante o quien haga sus veces, y en contra de MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, con C.C. No 55.177.376, dadas las anteriores consideraciones.

**Segundo:** En consecuencia, se ORDENA darle el tramite dispuesto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se DISPONE: notificar personalmente el contenido del presente proveído a la demandada MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **veinte (20)** días artículo 369 C.G.P), a fin de que la contesten si lo tienen a bien mediante apoderado judicial, lo que se hará atendiendo lo regulado en los Artículos **290, 291, 292, 293 y 301** del C.G.P. **La notificación a los particulares inscritos en el registro mercantil se surtirá** en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el artículo **612 del C.G.P.** La diligencia de notificaciones estará a cargo de la parte demandante y deberá efectuarse conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto :**Reconocer al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con TP. 39.116 del CGP, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del poder especial y legalmente conferido.

Quinto : ARCHIVAR copia de la demanda en el portal web TYBA

**NOTIFIQUESE.**



**LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**  
Juez